



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-791-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-004-003-05-16**, derivado de la revisión al Proceso OAIP-1.2 “Gestión y Control de la Información Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)”, ejecutado por servidores públicos de la Oficina de Acceso a la Información Pública por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno, implantado en el Proceso de “Gestión y Control de la Información Pública”, ejecutado por servidores públicos de la Oficina de Acceso a la Información Pública, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); **b)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables al proceso auditado; y, **c)** Identificar a los servidores y/o servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** El Sistema de Control Interno aplicado al Proceso OAIP-1.2 “Gestión y Control de la Información Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)”, se encuentra razonablemente ajustado a lo estipulado en las Normas Generales de las Normas Técnicas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-791-16

Control Interno (NTCI), excepto por la debilidad consistente en que algunas actividades detalladas en el Manual de Procedimientos de la OAIP, no fueron realizadas, por lo que se revela como hallazgo de control interno; y, **2)** No se identificaron incumplimientos legales a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-004-003-05-16**, derivado de la revisión al Proceso OAIP-1.2 “Gestión y Control de la Información Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)”, ejecutado por servidores públicos de la Oficina de Acceso a la Información Pública por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Dos (992) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior